



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**CONTRATO DE MODIFICACIÓN No.  
RM-06/2015-01 CNR-LP-01/2015**

**MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. CNR-LP-08/2015, RELATIVO AL SUMINISTRO  
DE TINTAS, TÓNER, CABEZALES, CD Y DVD PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO  
NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015**

**ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de \_\_\_\_\_ de edad, \_\_\_\_\_ de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo, y por tanto representante extrajudicial del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por otra parte \_\_\_\_\_,

del domicilio de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

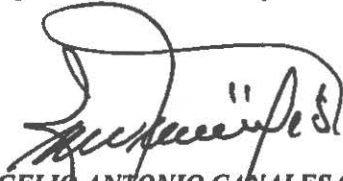
actuando en mi calidad de Director Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad DPG, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse DPG, S.A. de C.V., sociedad de nacionalidad \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

en adelante denominado **“EL CONTRATISTA”**, **EXPRESAMOS: ANTECEDENTES I.** Que el siete de mayo del año en curso el CNR y el Contratista firmamos el Contrato referencia CNR-LP-08/2015 nominado “Suministro de Tintas, Tóner, Cabezales, CD y DVD para las Oficinas del Centro Nacional de Registros, año 2015”, para un plazo contado a partir del siete de mayo al treinta y uno de diciembre, ambas fecha del presente año. El contrato, sujeto a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su reglamento (RELACAP) y Bases de Licitación, tiene por objeto la adquisición del suministro atrás referido para disponer de las cantidades necesarias de consumibles para los equipos informáticos, tales como tintas, tóner, cabezales, CD y DVD, tomando en cuenta la clasificación técnica de acuerdo al tipo de equipo, como impresores multifuncionales, laser inkjet o plotter, para los equipos instalados en las diez oficinas registrales en el

interior del país, sesenta y cuatro dependencias en las oficinas del CNR en San Salvador y en las sedes de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) ubicadas en San Salvador y San Miguel. **II.** El CNR y el Contratista acordamos que el precio total por la prestación del servicio objeto del contrato referido y vigente es hasta por un monto de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES 75/100 DÓLARES (\$134,733.75 por requerimientos del CNR) y VEINTE MIL CUARENTA Y SEIS 61/100 (\$20,046.61 por requerimientos de la UCP), sumando un total de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA 36/100 (\$154,780.36) **moneda de Los Estados Unidos de América**, lo que incluyó el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). La forma de pago, su trámite y requisitos para su procedencia y otros detalles se especificaron en el referido contrato. **III.** Igualmente, se especificó: el lugar y forma de prestación del servicio, así como las obligaciones especiales y generales del contratista, esto último conforme a la sección IV nominada Especificaciones Técnicas, de las bases de licitación. **IV. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL SERVICIO.** De conformidad a la Solicitud/Requerimiento de Materiales y/o Servicios número diez mil ciento diez, del diez de julio del presente año, el Departamento de Almacén del CNR solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionara la contratación de tóner en la cantidad, código, modelo y especificaciones técnicas ahí detalladas. *Dicho requerimiento se refiere a la justificación del incremento del bien o servicio, siendo la compra de nuevos impresores después de los suministros proyectados para este año, el que fue aprobado por la Dirección Ejecutiva.* **V. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.** Por medio del memorando UACI-JU-02-812/2015 del diez de agosto del presente año, el Jefe de la UACI, solicitó a la jefatura de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el otorgamiento de la asignación presupuestaria por un monto de **trece mil trescientos dieciocho dólares con cincuenta centavos de dólar, moneda de curso legal**, para cubrir el requerimiento detallado en el romano anterior; por ello, mediante memorando UFI-484/2015 del doce de agosto de dos mil quince, el jefe de la UFI dijo que el presupuesto del CNR contaba con la disponibilidad presupuestaria por la cantidad de trece mil trescientos dieciocho dólares, con cincuenta centavos de dólar, moneda de curso legal, coligiendo la factibilidad de atender la aprobación de la Dirección Ejecutiva. **VI. JUSTIFICACIÓN Y BASE LEGAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El CNR, en razón de lo manifestado en el requerimiento y relacionado en la parte final del Romano IV que antecede; así como la opinión técnica favorable emitida por la Jefe del Departamento de Almacén, según memorando Referencia DA-215/2015 del veintiuno de agosto del año en curso, en el que se informa al jefe de la UACI que la sociedad *no ha presentado incumplimientos contractuales, por haber cumplido con todas las entregas de los suministros solicitados en cuanto a calidad y tiempo establecido*; de igual manera se encuentra en agregado el expediente nota referencia

UACI-JU-01-753/2015 del diecisiete de agosto de este año en el que el jefe de la UACI solicitó a la contratista, su aceptación en el incremento que ahí se detalla, manteniendo los precios unitarios contratados y las condiciones pactadas en el contrato original; por ello, la contratista el diecinueve del mes y año referido respondió que acepta mantener los precios unitarios contratados y las condiciones pactadas. Es así que de conformidad al artículo 83-A de la LACAP que establece como elementos de modificación de los contratos, que se encuentre en ejecución y vigencia, también que el cambio no constituya un porcentaje que exceda al veinte por ciento del monto original del contrato (lo cual se cumple); en adición, la cláusula décima tercera del contrato atrás referido, permite su modificación o ampliación cuando los otorgantes, de común acuerdo lo pacten y al existir nuevas necesidades vinculadas al objeto contractual, tal y como aconteció según la documentación relacionada; por ello la modificación es procedente. **VII. ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Por acuerdo del Consejo Directivo número ciento cuarenta y dos-CNR/ dos mil quince, del nueve de septiembre del año que transcurre, dicho cuerpo colegiado acordó: aprobar la modificación del contrato CNR-LP-cero ocho/dos mil quince derivado de la Licitación Pública número LP-cero uno/dos mil quince-CNR nominada *Suministro de Tintas, Tóner, Cabezales, CD y DVD para las Oficinas del Centro Nacional de Registros, año dos mil quince*; en el sentido de incrementar setenta y cinco cartuchos para tóner HP-quinientos siete A laser jet (treinta tóner negros, quince, cyan; quince, yellow; y quince, magenta), por el monto total de hasta trece mil trescientos dieciocho dólares con cincuenta centavos de dólar, moneda de curso legal, equivalente al ocho punto sesenta por ciento del monto original del contrato, para el período comprendido a partir de la suscripción de este contrato de modificación al treinta y uno de diciembre del presente año; **ascendiendo el nuevo monto total del contrato con la presente modificación hasta por la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios- IVA-.** En adición, el Consejo Directivo acordó requerir a la contratista la ampliación del monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor del incremento autorizado. De modo que por los antecedentes antes relacionados, por este medio **ACORDAMOS: UNO.** Modificar las cláusulas segunda, cuarta, octava del Contrato referencia CNR-LP-08/2015 nominado *Suministro de Tintas, Tóner, Cabezales, CD y DVD para las Oficinas del Centro Nacional de Registros, año dos mil quince*; en el sentido de incrementar setenta y cinco cartuchos para tóner HP- quinientos siete A laser jet (treinta tóner negros, quince, cyan; quince, yellow; y quince, magenta), **por el monto total de hasta TRECE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, MONEDA DE CURSO LEGAL,**

equivalente al ocho punto sesenta por ciento del monto original del contrato, para el período comprendido a partir de la suscripción de este contrato de modificación al treinta y uno de diciembre del presente año; **ascendiendo el nuevo monto total del contrato con la presente modificación hasta por la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios- IVA-;** y a la que el CNR se obliga a pagar al contratista de conformidad y condiciones pactadas en el contrato referido. Asimismo, de conformidad al artículo 37 del Reglamento de la LACAP, el contratista deberá presentar dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la entrega de este contrato de modificación, la ampliación del monto de la misma por el valor del incremento. **DOS.** Se mantienen vigentes el resto de cláusulas y conforme a la presente modificativa. En fe de lo cual firmamos la presente en dos originales, en la ciudad de San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil quince.

  
**ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**  
FOR LA CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del veintiocho de septiembre de dos mil quince. Ante mí, **RICARDO ANTONIO GARCILAZO DÍAZ**, Notario, del domicilio de Departamento de comparecen: por una parte el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de de edad, del domicilio , a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria , actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria y que en adelante se denomina **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y

, de de edad, del domicilio de



a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ quien actúa como Director Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad DPG, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse DPG, S.A. de C.V., sociedad de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en adelante denominado “**EL CONTRATISTA**”; y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** que la firmas que anteceden *son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra;* y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen las obligaciones, los derechos, las prestaciones, la ampliación del servicio y de la garantía, las razones de la modificación del contrato, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula la modificación al Contrato Número CNR-LP-cero ocho/dos mil quince nominado “Suministro de Tintas, Tóner, Cabezales, CD y DVD para las Oficinas del Centro Nacional de Registros, año dos mil quince”, modificación que contiene esencialmente las cláusulas siguientes: **“”ANTECEDENTES I.** Que el siete de mayo del año en curso el CNR y el Contratista firmamos el Contrato referencia CNR-LP-cero ocho/dos mil quince nominado “Suministro de Tintas, Tóner, Cabezales, CD y DVD para las Oficinas del Centro Nacional de Registros, año dos mil quince”, para un plazo contado a partir del siete de mayo al treinta y uno de diciembre, ambas fecha del presente año. El contrato, sujeto a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y Bases de Licitación, tiene por objeto la adquisición del suministro atrás referido para disponer de las cantidades necesarias de consumibles para los equipos informáticos, tales como tintas, tóner, cabezales, CD y DVD, tomando en cuenta la clasificación técnica de acuerdo al tipo de equipo, como impresores multifuncionales, laser inkjet o plotter, para los equipos instalados en las diez oficinas registrales en el interior del país, sesenta y cuatro dependencias en las oficinas del CNR en San Salvador y en las sedes de la Unidad Coordinadora del Proyecto ubicadas en San Salvador y San Miguel. **II.** El CNR y el Contratista acordamos que el precio total por la prestación del servicio objeto del contrato referido y vigente es hasta por un monto de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES SETENTA Y CINCO/CIEN DÓLARES (por requerimientos del CNR) y VEINTE MIL CUARENTA Y SEIS SESENTA Y UNO/CIEN (por requerimientos de la Unidad Coordinadora del Proyecto), sumando un total de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA TREINTA Y SEIS/CIEN moneda de Los Estados Unidos de América, lo que incluyó el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). La forma de pago, su trámite y requisitos para su procedencia y otros detalles se especificaron en el referido contrato. **III.** Igualmente, se especificó: el lugar y forma de prestación del servicio, así como las obligaciones

especiales y generales del contratista, esto último conforme a la sección cuatro nominada Especificaciones Técnicas, de las bases de licitación. **IV. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL SERVICIO.** De conformidad a la Solicitud/Requerimiento de Materiales y/o Servicios número diez mil ciento diez, del diez de julio del presente año, el Departamento de Almacén del Centro Nacional de Registros solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestionara la contratación de tóner en la cantidad, código, modelo y especificaciones técnicas ahí detalladas. *Dicho requerimiento se refiere a la justificación del incremento del bien o servicio, siendo la compra de nuevos impresores después de los suministros proyectados para este año, el que fue aprobado por la Dirección Ejecutiva.* **V. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.** Por medio del memorando UACI-JU-cero dos-ochocientos doce/dos mil quince del diez de agosto del presente año, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, solicitó a la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, el otorgamiento de la asignación presupuestaria por un monto de **trece mil trescientos dieciocho dólares con cincuenta centavos de dólar, moneda de curso legal**, para cubrir el requerimiento detallado en el romano anterior; por ello, mediante memorando UFI-cuatrocientos ochenta y cuatro/dos mil quince del doce de agosto de dos mil quince, el jefe de la Unidad Financiera Institucional dijo que el presupuesto del Centro Nacional de Registros contaba con la disponibilidad presupuestaria por la cantidad de trece mil trescientos dieciocho dólares, con cincuenta centavos de dólar, moneda de curso legal, coligiendo la factibilidad de atender la aprobación de la Dirección Ejecutiva. **VI. JUSTIFICACIÓN Y BASE LEGAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El Centro Nacional de Registros, en razón de lo manifestado en el requerimiento y relacionado en la parte final del Romano cuatro que antecede; así como la opinión técnica favorable emitida por la Jefe del Departamento de Almacén, según memorando Referencia DA-doscientos quince/dos mil quince del veintiuno de agosto del año en curso, en el que se informa al jefe de la UACI que la sociedad *no ha presentado incumplimientos contractuales, por haber cumplido con todas las entregas de los suministros solicitados en cuanto a calidad y tiempo establecido*; de igual manera se encuentra en agregado el expediente nota referencia UACI-JU-cero uno-setecientos cincuenta y tres/dos mil quince del diecisiete de agosto de este año en el que el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicitó a la contratista, su aceptación en el incremento que ahí se detalla, manteniendo los precios unitarios contratados y las condiciones pactadas en el contrato original; por ello, la contratista el diecinueve del mes y año referido respondió que acepta mantener los precios unitarios contratados y las condiciones pactadas. Es así que de conformidad al artículo ochenta y tres-A de la referida Ley de Adquisiciones que establece como elementos de modificación de los contratos, que se encuentre en ejecución y vigencia, también que el cambio no constituya un porcentaje que exceda al veinte por ciento del monto original del contrato (lo cual se cumple); en adición, la cláusula décima tercera del contrato atrás referido, permite su modificación o ampliación



cuando los otorgantes, de común acuerdo lo pacten y al existir nuevas necesidades vinculadas al objeto contractual, tal y como aconteció según la documentación relacionada; por ello la modificación es procedente. **VII. ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Por acuerdo del Consejo Directivo número ciento cuarenta y dos-CNR/ dos mil quince, del nueve de septiembre del año que transcurre, dicho cuerpo colegiado acordó: aprobar la modificación del contrato CNR-LP-cero ocho/dos mil quince derivado de la Licitación Pública número LP-cero uno/dos mil quince-CNR nominada *Suministro de Tintas, Tóner, Cabezales, CD y DVD para las Oficinas del Centro Nacional de Registros, año dos mil quince*; en el sentido de incrementar setenta y cinco cartuchos para tóner HP- quinientos siete A laser jet (treinta tóner negros, quince, cyan; quince, yellow; y quince, magenta), por el monto total de hasta trece mil trescientos dieciocho dólares con cincuenta centavos de dólar, moneda de curso legal, equivalente al ocho punto sesenta por ciento del monto original del contrato, para el período comprendido a partir de la suscripción de este contrato de modificación al treinta y uno de diciembre del presente año; **ascendiendo el nuevo monto total del contrato con la presente modificación hasta por la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios- IVA-.** En adición, el Consejo Directivo acordó requerir a la contratista la ampliación del monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor del incremento autorizado. De modo que por los antecedentes antes relacionados, por este medio **ACORDAMOS: UNO.** Modificar las cláusulas segunda, cuarta, octava del Contrato referencia CNR-LP-cero ocho/dos mil quince nominado *Suministro de Tintas, Tóner, Cabezales, CD y DVD para las Oficinas del Centro Nacional de Registros, año dos mil quince*; en el sentido de incrementar setenta y cinco cartuchos para tóner HP- quinientos siete A laser jet (treinta tóner negros, quince, cyan; quince, yellow; y quince, magenta), por el monto total de hasta **TRECE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, MONEDA DE CURSO LEGAL,** equivalente al ocho punto sesenta por ciento del monto original del contrato, para el período comprendido a partir de la suscripción de este contrato de modificación al treinta y uno de diciembre del presente año; **ascendiendo el nuevo monto total del contrato con la presente modificación hasta por la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios- IVA-;** y a la que el CNR se obliga a pagar al contratista de conformidad y condiciones pactadas en el contrato referido. Asimismo, de conformidad al artículo treinta y siete del Reglamento de la referida Ley de Adquisiciones, el contratista deberá presentar dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la entrega de este



contrato de modificación, la ampliación del monto de la misma por el valor del incremento. **DOS.** Se mantienen vigentes el resto de cláusulas y conforme a la presente modificativa. Yo el suscrito notario, también **DOY FE: D) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado CANALES CHÁVEZ,** por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo

CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) Con relación \_\_\_\_\_, copias certificadas por notario de: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la sociedad **DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DPG, S.A. de C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del notario \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio al número **DIEZ** del Libro **UN MIL QUINCE** del Registro de Sociedades, el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro; escritura en la cual se pactó que la naturaleza y denominación son los expresados, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_; de plazo indefinido; que dentro de su finalidad social se encuentra **la distribución y comercialización de maquinaria, equipo y repuestos relacionados con sistemas de computación así como de máquinas de oficina – entre otros fines-**, es decir realizar negocios como el pactado y que ahora se modifica. Igualmente, se acordó que el Gobierno de la Sociedad estará constituida por la Junta General de Accionistas; que la administración del ente social estará confiada a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y dos suplentes, o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, según lo decida la Junta General Ordinaria, los que durarán en sus funciones **CINCO AÑOS** pudiendo ser reelectos; asimismo se acordó que los miembros propietarios de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, o el Administrador Único Propietario, en su caso, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios sociales, pudiendo en consecuencia **celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones;** b) Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, referido en el literal que antecede, que lo incorpora en un solo texto íntegramente, otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del veintidós de junio del dos mil cuatro, ante los oficios del notario Carlos Humberto Henríquez López, inscrita en el Registro de Comercio al número **DIECISIETE** del Libro **UN**

**MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades, el cinco de julio de dos mil cuatro. Documento en el que constan los mismos pactos de la escritura de constitución relacionada en el literal "a" que antecede, a excepción de las modificaciones de las cláusulas de *capital social mínimo y de fundación; suscripción y pago del capital social; vigilancia de la sociedad; facultades y obligaciones de los auditores; arbitramento obligatorio*; c) Testimonio de Escritura Pública de modificación al pacto social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del veinte de julio de dos mil nueve, ante los oficios de la Notario ; inscrita en el Registro de Comercio al número **NOVENTA Y SEIS** del Libro **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO** del Registro de Sociedades, el veinticinco de agosto del dos mil nueve; en la que se modificó la cláusula del domicilio de la sociedad, en el sentido que ya no será el de , departamento de , sino el de la ciudad y departamento de San Salvador; y d) Credencial de Elección de la nueva Junta Directiva, de la cual consta que según acta número cincuenta y tres, de Junta General Ordinaria de Accionistas, en su punto **ÚNICO**, se acordó elegir la nueva Administración de la sociedad, resultando electo como **Director Propietario** el señor , para un período de cinco años, contados a partir del once de abril de dos mil catorce hasta el once de abril de dos mil diecinueve, extendida por la Directora Secretaria de la Junta General de Accionistas,

, el cinco de marzo de dos mil catorce e inscrita en el Registro de Comercio al número **NOVENTA Y UNO** del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISETE** del Registro de Sociedades, el doce de marzo de dos mil catorce; por tanto, y conforme a la personería relacionada, el compareciente está facultado para otorgar y suscribir instrumentos como el presente. **III)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

